



RESOLUCIÓN No. CSJBOR18-57

lunes, 29 de enero de 2018

“Por la cual se ordena el traslado temporal de la Juez Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno, para atender unas diligencias en el municipio de El Guamo, Bolívar en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.”

Que la Jueza Promiscua Municipal de San Juan Nepomuceno, mediante providencia del 16 de enero de 2018, dentro del proceso penal No. 13244460011172201700592, instaurado contra Reinaldo Guzmán Narváez, por el delito de Violencia Intrafamiliar, aceptó el impedimento del Juez Promiscuo Municipal de El Guamo, Bolívar, por lo que solicita a esta Corporación se autorice su traslado a dicha municipalidad, para llevar a cabo las diligencias de la etapa de conocimiento que sean del caso dentro de los asuntos referenciados.

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por la juez,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: TRASLADO. Trasladar a la doctora MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA, Jueza Promiscua Municipal de San Juan Nepomuceno o quien haga sus veces, a El Guamo, Bolívar, para que continúe con el trámite del penal No. 113244460011172201700592, instaurado contra Reinaldo Guzmán Narváez, por el delito de Violencia Intrafamiliar.

PARÁGRAFO: El traslado temporal de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá en los días señalados por la funcionaria para las respectivas audiencias públicas o actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2º: COMISIÓN. La funcionaria solicitará la respectiva comisión de servicios a su superior, especificando los días en que se trasladará, y si tendrá que pernoctar.

PARÁGRAFO: Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, a los Jueces Promiscuos de El Guamo y San Juan Nepomuceno, ambos de Bolívar, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 29 días del mes de enero de 2018.



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G./ Kcs